



#17476003I#

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución 180/2025

RESOL-2025-180-APN-AAIP

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2025

Visto el EX-2025-62476388- -APN-AAIP, las Leyes N° 27.275 y N° 25.326; el Decreto N° 90 del 13 de febrero de 2025; la Resolución de la Agencia de Acceso a la Información Pública N° 228 del 3 de noviembre de 2023; la Disposición de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales N° 24 del 4 de octubre de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean estos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero, de la Constitución Nacional (artículo 1°, Ley N° 25.326).

Que entre las funciones y atribuciones del Órgano de Control de la Ley de Protección de Datos Personales se encuentra la de dictar las normas y reglamentaciones que se deben observar en el desarrollo de las actividades comprendidas por esa ley (artículo 29, inciso b, Ley N° 25.326).

Que mediante el Decreto N° 90/2025 se ordenó a las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias realizar un relevamiento normativo con el objetivo de identificar las normas vigentes y proponer la derogación de aquellas que resulten obsoletas, innecesarias o que encuadren dentro de los criterios previstos en el artículo 3° del Decreto citado.

Que, puntualmente, el artículo 3° del Decreto N° 90/2025 establece los siguientes criterios: a) La norma cuyo objeto se encuentre cumplido o su plazo haya vencido; b) La norma resulta obsoleta o redundante; c) La norma regula trámites o registros innecesarios; d) La norma establece restricciones a la oferta de bienes y servicios, distorsiona los precios de mercado, impide la libre iniciativa privada o entorpece la interacción espontánea de la oferta y de la demanda; e) La norma genera un sobre costo en el sector productivo o escasez de bienes y servicios sin justificación en un interés público suficiente; y f) La norma implica la constitución de un monopolio artificial o barreras de entrada en actividades en las que es posible la libre competencia.

Que corresponde propiciar la derogación de aquellas normas obsoletas, con el fin de mejorar la eficiencia administrativa y reducir la carga burocrática para la ciudadanía.

Que la eliminación de normas innecesarias contribuye a dotar de mayor claridad al marco legal vigente y facilita su interpretación y aplicación por parte de los ciudadanos y los operadores jurídicos, reduciendo la ambigüedad y la



incertidumbre jurídica.

Que la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales realizó un relevamiento de las normas reglamentarias vigentes en materia de Protección de Datos Personales e identificó las siguientes regulaciones que encuadran en los criterios establecidos en el artículo 3° del Decreto N° 90/2025: la Disposición DNPDP N° 24/2010, mediante la cual se creó el REGISTRO NACIONAL DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD CUESTIONADOS, y la Resolución AAIP N° 228/2023, por la que se aprobó la implementación del portal único “DOCUEST”.

Que el REGISTRO NACIONAL DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS fue creado con la finalidad de posibilitar la denuncia documentos por robo, hurto o extravío, debido a que en el momento de su implementación – 2010- el tiempo necesario para la tramitación de un nuevo ejemplar era en muchos casos prolongado, abriéndose un periodo en el cual podían constatarse usos no autorizados del documento denunciado.

Que en 2023 se propició la actualización de dichas herramientas, aprovechando las ventajas comparativas que ofrecen las tecnologías digitales más recientes, y se aprobó la implementación del Portal Único “DOCUEST” y el “PROCEDIMIENTO PARA LA CARGA DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS” mediante la Resolución AAIP N° 228/2023.

Que, sin perjuicio de las mejoras mencionadas en el párrafo anterior, los avances tecnológicos aplicados por el Sector Público Nacional permitieron una reducción notable en los plazos de tramitación de un nuevo documento nacional de identidad ante el RENAPER, gestión que puede realizarse actualmente en horas, según el tipo de trámite que se elija.

Que, además, el RENAPER pone al servicio de la comunidad en general una página web que permite consultar acerca del ejemplar vigente de la documentación que se requiera (ver: https://tramites.renaper.gob.ar/mi_ejemplar/), y ofrece a los organismos y empresas que justifiquen el interés legítimo el Servicio de Identificación Digital (ver: <https://www.argentina.gob.ar/interior/renaper/sid-sistema-de-identidad-digital>), una plataforma desarrollada íntegramente por el Estado que permite validar la identidad a distancia y en tiempo real mediante factores de autenticación biométrica.

Que, no obstante las innovaciones tecnológicas introducidas mediante el dictado de la Resolución AAIP N° 228/2023, las herramientas que ofrece el RENAPER han vuelto obsoleto el servicio del “DOCUEST”, resultando en un registro innecesario que encuadra en el criterio establecido en el inciso c) del artículo 3° del Decreto N° 90/2025.

Que el artículo 4°, inciso 7, de la Ley N° 25.326 establece que los datos deben ser destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los cuales hubiesen sido recolectados.

Que la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales elaboró el Informe Técnico IF-2025-79654326-APN-DNPDP#AAIP correspondiente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA tomó la intervención que le compete.



Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.326 y los artículos 19 y 24, inciso t), de la Ley N° 27.275.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derogar la Disposición de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales N° 24/2010 y la Resolución de la AAIP N° 228/2023.

ARTÍCULO 2°.- Instruir a la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales para que dé cumplimiento oportuno a lo establecido en el artículo 4, inciso 7, de la Ley N° 25.326.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y, oportunamente, archivar.

Beatriz de Anchorena

e. 30/09/2025 N° 72073/25 v. 30/09/2025

Fecha de publicación 30/09/2025

